

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Cañar: Que norma la remisión de intereses, multas, recargos, derivados de obligaciones tributarias.....** 2
- **Cantón Olmedo: Sustitutiva que regula la administración, control y recaudación de tasas por los servicios técnicos y/o administrativos que presta el GADM** 12
- **Cantón San Vicente: Para la aplicación de la Ley Orgánica de Urgencia Económica (Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo) del GADM y las empresas públicas municipales. .** 25
- **Cantón Saraguro: Que regula el otorgamiento de permisos de funcionamiento, procedimiento, y aplicación del mismo, sobre las actividades económicas y comerciales que se desarrollan en el cantón** 30
- **Cantón Sozoranga: Para la creación y funcionamiento de la Unidad de Desarrollo Agropecuario** 48

RESOLUCIÓN PROVINCIAL:

- **06-CPP-2023-2027 Gobierno Provincial de Pichincha: Apruébese la Declaratoria de Prioridad y Autorización del mecanismo de Endeudamiento Público del “Programa de Desarrollo Integral de la provincia de Pichincha – PRODEPI” otorgado por el Banco de Desarrollo de América Latina y El Caribe - CAF hasta por cuarenta y un millones de dólares de los Estados Unidos de América, destinado a financiar el “Programa de Desarrollo Integral de la provincia de Pichincha – PRODEPI”, en los términos y condiciones propuestos por la entidad financiera.** 53



**CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR 2023-2027**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Resulta necesario exponer los motivos fundamentales que respaldan la presentación del proyecto de ordenanza que regula la remisión de intereses, multas, recargos y costas de recaudación de coactiva derivados de obligaciones tributarias en el Cantón Cañar.

De conformidad con los principales deberes del Estado, el 20 de diciembre de 2023 fue promulgada la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, con carácter de urgente en materia económica, que busca fortalecer y rescatar la situación ecuatoriana, a partir de la implementación de incentivos tributarios, inversión nacional y extranjera y creación de empleo, para el cumplimiento de lo dispuesto –entre otros-, en el Art. 336 de la CRE, siendo el Estado el llamado a impulsar y velar por la eficiencia y calidad de los servicios, minimizando distorsiones y fomentando competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, para asegurar la participación de las personas en procesos de desarrollo económico, evitando la precarización de la calidad de vida de las poblaciones, particularmente en los Cantones.

En la actualidad, nos encontramos ante una coyuntura económica que ha afectado significativamente a la ciudadanía, generando dificultades financieras que repercuten en el cumplimiento de las obligaciones tributarias. El impacto de eventos inesperados, como crisis sanitarias o económicas, ha exacerbado las tensiones financieras de nuestros contribuyentes, muchos de los cuales enfrentan desafíos para mantener sus medios de vida y cubrir sus necesidades básicas.

En este contexto, es imperativo que la administración pública adopte medidas que no solo alivien la carga económica de los ciudadanos, sino que también fomenten el cumplimiento oportuno de sus obligaciones. La implementación de una ordenanza que contemple la condonación de intereses, multas, recargos y costas de recaudación de coactiva derivados de obligaciones tributarias no solo se presenta como una solución justa y equitativa, sino como un acto de solidaridad hacia aquellos que, debido a circunstancias adversas, se han visto imposibilitados de cumplir con sus responsabilidades tributarias.

Esta propuesta no pretende simplemente beneficiar a los contribuyentes en términos económicos, sino también contribuir al fortalecimiento de la relación entre la administración municipal y la ciudadanía. La condonación de intereses, multas, recargos y costas de recaudación de coactiva derivados de obligaciones tributarias, así como la flexibilización de deudas por obligaciones establecidas en Ordenanzas Municipales, no solo brinda alivio financiero a los contribuyentes, sino que también fortalece la confianza en la institución municipal y sus procesos.

Además, esta medida no solo se fundamenta en principios de justicia social, sino que también reconoce que un entorno propicio para el cumplimiento de obligaciones tributarias es esencial para el desarrollo sostenible del cantón. La colaboración y el entendimiento mutuo entre la administración pública y la ciudadanía son esenciales para construir una sociedad próspera y equitativa.

En resumen, la presente propuesta de ordenanza busca establecer un marco normativo que no solo alivie las cargas económicas de los contribuyentes en momentos difíciles, sino que también promueva la responsabilidad fiscal y fortalezca la relación entre la

administración municipal y la comunidad. Con la aprobación de esta ordenanza, no solo estaremos demostrando empatía hacia nuestros conciudadanos, sino también sentando las bases para un desarrollo local más justo y equitativo.

EL CONCEJO CANTONAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo dispuesto en el artículo 55 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, disponen que, entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales se encuentran las de creación, modificación o supresión, mediante ordenanzas, de tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Eficiencia y Generación de Empleo, publicada en el Registro Oficial Suplemento 461, del 20 de diciembre de 2023, establece que los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, gozarán de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos (...). El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de esta ley. Si el pago fuese parcial, no aplicará la remisión. Si el contribuyente hubiese realizado

pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley, se aplicarán las siguientes reglas: (a) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y, (b) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la presente Ley. Si existen procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir, los contribuyentes además deberán presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales nacionales y/o internacionales. De lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el artículo 47 del Código Tributario;

Que, la Disposición Transitoria Segunda.-, de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 461, de fecha 20 de Diciembre de 2023, señala que Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje. Para el efecto, los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán emitir una ordenanza en un término máximo de 45 días. El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de esta ley independientemente del tiempo de emisión de la ordenanza. Esta remisión seguirá las mismas disposiciones establecidas en la Disposición Transitoria Primera, a excepción del último inciso;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que entre las atribuciones del Concejo Municipal le corresponde: b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de la competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 225 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los ingresos tributarios comprenden los impuestos, las tasas, las contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento;

Que, el artículo 226 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, clasifica los ingresos no tributarios en: Rentas Patrimoniales, Transferencias y aportes, Venta de Activos e ingresos varios;

Que, el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su segundo inciso que: "La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados.";

Que, el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural; c) El impuesto de alcabalas; d) El impuesto sobre los vehículos; e) El impuesto de matrículas y patentes; f) El impuesto a los espectáculos públicos; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; h) El impuesto al juego; e, i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos. La creación de tributos así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos;

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; c) Agua potable; d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; e, i) Otros servicios de cualquier naturaleza;

Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

Que, el artículo 37, numeral 4, del Código Orgánico Tributario establece que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones tributarias;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico Tributario, dispone que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca;

Que, el artículo innumerado a continuación del Art. 56 del Código Orgánico Tributario, estatuye que se podrá declarar masivamente la extinción de las obligaciones que sean de hasta un (1) salario básico unificado (SBU), siempre y cuando a la fecha de la emisión de la respectiva resolución de extinción, se hayan cumplido los plazos de prescripción de la acción de cobro, sin perjuicio de que se haya iniciado o no la acción coactiva. De manera facultativa las Administraciones Tributarias podrán definir el monto considerado como deuda de recuperación onerosa, así como, sobre estas, el inicio de acciones de cobro coactivas. El monto definido para cada deuda no podrá ser superior en ningún caso a un (1) salario básico unificado (SBU);

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, señala: "Principio de eficacia. - Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.";

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS, RECARGOS, DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.

CAPITULO I

OBJETO, ÁMBITO Y OBLIGACIONES

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto normar la remisión de intereses, multas, recargos, derivados de obligaciones tributarias que los sujetos pasivos adeuden al Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar contenidas en títulos de crédito, órdenes de cobro, liquidaciones en base a catastros, registros o hechos imponibles preestablecidos, o cualquier otro acto de determinación o nacimiento de la obligación, según corresponda.

Artículo 2.- Ámbito. – La presente Ordenanza será aplicable a las obligaciones referidas en el artículo que antecede, dentro de la circunscripción territorial del cantón Cañar.

Artículo 3.- Obligaciones Tributarias. - Son obligaciones tributarias los impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras, administradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar, su empresa pública y adscritas, según corresponda.

Artículo 4.- Sujeto activo. - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar y sus entidades adscritas, cuya remisión llevará a efecto, a través de los órganos competentes del gobierno municipal, conforme disposiciones y reglas previstas en la Ley Orgánica de Urgencia Económica, *Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo*, promulgada en el Registro Oficial Suplemento 461 del 20 de diciembre de 2023.

Artículo 5.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos todos los contribuyentes que tengan su domicilio en el cantón Cañar, y además los ciudadanos que matriculen su vehículo en la jurisdicción del Cantón Cañar.

Artículo 6.- Tributo. - Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o descentralizados, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley y en la Ordenanza respectiva, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas, y, además de ser medio para recaudar ingresos públicos, el tributo sirve como instrumento de política económica, estímulo de inversión, reinversión y ahorro, destinados para el desarrollo territorial, atendiendo a la estabilidad y el progreso social. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Artículo 7.- Principios. - Los principios generales que orientan esta ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad,

coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS, RECARGOS, DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.

Artículo 8.- Remisión de intereses, multas, recargos. - Se remitirán o condonarán los intereses, multas, recargos, derivados de obligaciones tributarias por el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar, vencidas hasta el 31 de diciembre de 2023, siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas en esta ordenanza.

Artículo 9.- Condiciones y plazos para la remisión. - Para beneficiarse del 100% de la remisión de intereses, multas, recargos, derivados de obligaciones tributarias, el deudor deberá pagar la totalidad del capital adeudado dentro del plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.

La remisión dispuesta en el presente artículo no aplica en la venta de activos o legalización de terrenos y/o afines, ni para multas contractuales o sanciones pecuniarias administrativas. Tampoco se aplicará la remisión en tributos percibidos o retenidos.

Artículo 10.- Pagos previos y pagos parciales de la obligación. - En el caso de que se hayan efectuado pagos previos antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el administrado deberá comunicar tal particular a la Entidad Municipal a efectos de acogerse a la remisión de los intereses, multas, recargos derivados de obligaciones tributarias que se hayan generado; y,
- b) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el administrado podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo", y en esta ordenanza, esto es ciento cincuenta (150) días a partir de la publicación de dicha ley.
- c) Si los pagos realizados por los administrados excedieren la totalidad del capital de las obligaciones adeudadas, no se realizarán devoluciones por pago en exceso, pago indebido o remisión. Sin embargo, se podrá realizar devoluciones de valores pagados en exceso producto de evidentes errores de cálculo en la determinación tributaria.

Artículo 11.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión. - Los administrados que no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que, la ley o la ordenanza respectiva, exija que la declaración la deben realizar los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones, y cumplan con las condiciones previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 12.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial o arbitral. - Los administrados que mantengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional o arbitral, para efectos de beneficiarse de la remisión deberán, efectuar el pago de la totalidad del capital, y presentar copias certificadas de los desistimientos de los reclamos, acciones o recursos y sus respectivos reconocimientos de firma cuando proceda.

Artículo 13.- Remisión en procedimiento de ejecución coactiva. - Los administrados que decidan acogerse a la remisión y se encuentren dentro de un proceso coactivo, deberán presentar formalmente y por escrito su intención de acogerse a dicha remisión al Departamento de Coactiva.

Una vez receptado el escrito, los administrados deberán pagar la totalidad del capital adeudado dentro de los plazos establecidos en el artículo 9 de la presente Ordenanza. Si luego de vencidos los referidos plazos de remisión, sin que el administrado haya cumplido con las condiciones para beneficiarse de la remisión, el funcionario ejecutor reanudará inmediatamente las acciones de cobro.

En caso de que, dentro del plazo de remisión se realicen cobros efectivos en virtud de embargos, subastas y/o remates, el administrado que pretenda beneficiarse de la remisión deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados al saldo del capital, sin perjuicio de la obligación del administrado de cumplir con el pago total del capital adeudado en los respectivos plazos de remisión.

En ningún caso, los plazos de suspensión del ejercicio de la acción coactiva por efectos de la solicitud de remisión podrán imputarse a los plazos de prescripción.

Art. 14.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión. - El pago realizado por los administrados en aplicación de la remisión prevista en esta Ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los administrados que se hubieran beneficiado de dicha remisión, deberán renunciar expresamente a solicitar la devolución por pago indebido o pago en exceso, así como a iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrales nacionales o extranjeros.

CAPÍTULO III

IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS (IMPUESTO AL RODAJE)

Art. 15.- Base imponible. - La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas (SRI) y en los organismos de tránsito correspondientes.

Art. 16.- Del impuesto al rodaje. - El impuesto al rodaje se encuentra inmerso en el impuesto a los vehículos, por lo que el cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos, serán los derivados de los tributos por efecto de dicho impuesto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- No aplicará la remisión establecida en esta Ordenanza para las obligaciones tributarias por el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar, su empresa pública y entidades adscritas, para obligaciones cuya exigibilidad se produzca con posterioridad al 31 de diciembre de 2023.

SEGUNDA.- En todo lo no establecido en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico Tributario; Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo; Código Orgánico Administrativo; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y, demás normativa aplicable.

TERCERA.- La Dirección Financiera, a través de la Tesorería municipal en coordinación con el área de Sistemas y las áreas administrativas correspondientes de su empresa pública y entidades adscritas, se encargarán de la aplicación, ejecución e implementación de la presente Ordenanza, para lo cual implementarán lo dispuesto en función de los plazos establecidos.

CUARTA.- La Asesoría de la unidad de Comunicación del GADICC, se encargará de la promoción y difusión a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente ordenanza brinda a los ciudadanos.

QUINTA.- Una vez concluido el plazo para la remisión de intereses, multas, recargos y costas de recaudación de coactiva derivados de obligaciones tributarias, en aplicación de la presente ordenanza, la Dirección Financiera emitirá la Resolución pertinente de los valores condonados respecto de intereses, multas, recargos derivados de obligaciones tributarias a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar.

SEXTA.- Referente a la empresa Petroecuador de los valores económicos que adeudaba por concepto de construcción del Poliducto, se ha hecho la liquidación a fecha 01 de junio del 2022 a fin de que la misma proceda a cancelar capital e intereses, en virtud de que los mismos han tenido que gestionar los recursos económicos para que se proceda a cancelar por concepto de permisos e intereses, en esta consideración los valores económicos que se han generado en lo posterior y en virtud de la liquidación realizada se remite los interés desde la fecha indicada hasta la fecha de la transferencia que realizo Petroecuador por el concepto indicado.

SÉPTIMA. – Para la aplicación de la presente Ordenanza, no forma parte el cuadro tarifario expedido por la Agencia nacional de Tránsito.

OCTAVA.- Vigencia de la Ordenanza. - La presente ordenanza se mantendrá vigente por el plazo de ciento cincuenta (150) días contados desde la promulgación de la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”; esto es, a partir del día siguiente hábil al **20 de diciembre de 2023**, independientemente del tiempo de aprobación de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución, y en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción conforme lo determina la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, sin perjuicio de su publicación en el registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar, a los 24 días del mes de enero del 2024.



Mgr. Segundo Yugsi Tenelema
ALCALDE



Abg. William Criollo Ortega
SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL

Cañar, 29 de enero de 2024.- El Secretario del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar GADICC. Certifica: Que, **LA ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS, RECARGOS, DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.** fue conocido, analizado y aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria del 10 de enero de 2024, y en segundo y definitivo debate en Sesión Ordinaria del 24 de enero del 2024.

LO CERTIFICO.-



Abg. William Criollo Ortega
**SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR**

Cañar, 29 de enero del 2024, a las 14h30 horas.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar, **LA ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS, RECARGOS, DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.** para la sanción respectiva de conformidad con la ley.



Abg. William Criollo Ortega
**SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR.-** Cañar, 24 de enero del 2024, a las
14h45 horas.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del
artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y
Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con
la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO, LA ORDENANZA QUE
NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS, RECARGOS, DERIVADOS DE
OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.** para la sanción respectiva de conformidad con la
ley. Ejecútese y Publíquese. - hágase saber.



Mgr. Segundo Yugsi Tenelema

-ALCALDE -

**DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR**

Cañar, 24 de enero del 2024, proveyó y firmó el Msc. Segundo Felipe Yugsi
Tenelema, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón
Cañar, **LA ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS,
RECARGOS, DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS..**

LO CERTIFICO. -



Abg. William Criollo Ortega
**SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR**

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO**

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República recoge el derecho de las personas a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como, a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, el artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador en adelante Constitución establece que las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales;

Que, el artículo 240 de la Constitución garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales;

Que, el artículo 264 de la Constitución Política de la República del Ecuador, atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que, el artículo 270 ibídem, establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el artículo 314 de la Constitución dispone que los servicios que brinde el Estado deben responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en adelante (COOTAD) en su artículo 55 literal e), que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el COOTAD en su artículo 57, determina dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, está, literal b), regular mediante ordenanza la aplicación de tributos previstos en la Ley a su favor; literal c), crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; literal y), reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales;

Que, el COOTAD en su Art. 60, manifiesta, que el alcalde o alcaldesa le corresponde: d), Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; literal e), Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que cree, modifique, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el COOTAD en su artículo 186, establece la facultad tributaria de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, estableciendo que mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías;

Que, el artículo 566 del COOTAD, establece: "Objeto y determinación de las tasas. - Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costos de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio;

Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza."

Que, el artículo 568 del COOTAD en su literal g), señala que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: g) servicios administrativos;

Que, el artículo 9 del Código Orgánico Tributario, establece que la gestión tributaria corresponde al organismo que la ley establezca y comprende las funciones de determinación y recaudación de los tributos, así como la resolución de reclamaciones y absolución de consultas tributarias.

Que, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, en su artículo 1 establece que el objeto de la misma es : "Objeto.- Esta Ley tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la competen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad."

Que, el artículo 136 de Código Orgánico Administrativo (COA), dispone: "Formularios y modelos. Las administraciones públicas pueden establecer formularios de uso obligatorio y determinar los modelos de solicitudes, reclamos, recursos y, en general, de cualquier tipo de petición que se le dirija.

Los formularios y modelos estarán a disposición de las personas en las dependencias administrativas y se publicarán a través de los medios de difusión institucional.

La persona interesada puede acompañar los elementos que estime convenientes para precisar o completar los datos del formularios o modelo, los cuales no podrán ser inadmitidos y serán valorados por el órgano al momento de resolver."

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 numeral 2 de la Ley ibidem, su ámbito de aplicación incluye a: "2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales;"

Que, en la actualidad está en vigencia, la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Administración, Control y Recaudación de Tasas por los Servicios Técnicos y/o Administrativos que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Olmedo en dos sesiones ordinarias del doce y veinte de septiembre del año dos mil diecinueve.

En uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales invocadas, y de conformidad con el artículo 57, literales b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

EXPIDE:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS Y/O ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO

Art. 1. - Objeto de la tasa. - El objeto de la presente ordenanza, es la administración, control y la recaudación de tasas por servicios técnicos y administrativos, que brinde el GAD Municipal del cantón Olmedo, ya sean a personas naturales y/o jurídicas.

Art. 2. - Sujeto activo. - El sujeto activo de las tasas determinadas en la presente ordenanza es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo.

Art. 3. - Sujeto pasivo. - Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que soliciten servicios técnicos y/o administrativos en las oficinas y dependencias de la municipalidad, pagarán previamente el valor que corresponda en la tesorería municipal, debiendo obtener el comprobante de pago correspondiente para ser presentado en la oficina, jefatura o dirección del que solicita el servicio.

Art. 4. - Hecho generador. - Se origina por los servicios técnicos y/o administrativos que brinda el GAD Municipal del cantón Olmedo, de acuerdo al presupuesto establecido en la normativa municipal.

Art. 5. - Tasas. - Como la realidad económica que implica un costo, constituyen materia imponible de las tasas por servicios técnicos y administrativos, los siguientes:

Nro.	TABLAS DE VALORES POR TASAS	TASA	APLICACION
1.-	SECRETARÍA GENERAL		
1.1.-	Certificados en general	5,00	\$USD
1.2.-	Certificación de copias, por cada hoja o fracción de hoja.	0,50	\$USD
1.3.-	Papel valorado	2,50	\$USD
1.4.-	Carpeta con logotipo institucional	10,00	\$USD
2.-	COMPRAS PÚBLICAS		
2.1.-	Certificados de ejecución de obras	5%	S.B.U.
2.2.-	Certificado de no haber sido adjudicatario fallido.	3%	S.B.U.
2.2	Elaboración de pliegos	0,20%	Valor del contrato
3.-	COMISARÍA MUNICIPAL		
3.1.-	Limpieza de solares vacíos previa notificación en el sitio, por cada 10 metros cuadrados o fracción.	0,50%	S.B.U.
3.2.-	Poda de árboles en predios particulares por hora de trabajo.	2,5%	S.B.U.
3.3. -	Permiso por cierre de calle por día	5%	S.B.U.
3.4.-	Permiso de ocupación de vía con materiales de construcción por un día el valor es cero, a partir del segundo día el 0,5% de S.B.U.	0,5%	S.B.U.

3.5.-	Puesto sin contrato por temporadas festivas, en sectores de la plaza, iglesia, parque y ferias, por m ² y por semana.	0,50%	S.B.U.
3.6.-	Los carruseles, ruedas moscovitas, circos, juegos de feria y similares, por cada juego y por semana.	5%	S.B.U.
3.7.-	Los carruseles, ruedas moscovitas, circos, juegos de feria y similares, por cada juego en eventos ocasionales por día.	1 %	S.B.U.
3.8.-	Permisos de propaganda diaria (perifoneo) para eventos particulares con fines de lucro excepto los eventos sociales.	1%	S.B.U.
3.9.-	Permisos de funcionamiento para eventos ocasionales, temporales y eventos públicos.	5%	S.B.U.
3.10.-	Permiso anual de funcionamiento para locales comerciales (Patente)	2,5%	S.B.U.
4.-	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS		
4.1.-	Informe de revisión de planos de estudios en proyectos urbanísticos.	3%	S.B.U.
4.2.-	Informe de factibilidad para obras de infraestructura en proyectos urbanísticos.	14%	S.B.U.
4.3.-	Fiscalización de obras de infraestructura en urbanizaciones.	14%	S.B.U.
4.4.-	Inspección y verificación para la aprobación de concesiones minera, por hectárea inspeccionada.	12%	S.B.U.
4.5.-	Reconexión del servicio de agua potable.	5%	S.B.U.
5.-	DIRECCIÓN FINANCIERA		
5.1.-	Certificados	5.00	\$USD.
5.2.-	Copias de títulos de crédito	0,6%	S.B.U.
5.3.-	Certificación de copias, por cada hoja o fracción de hoja.	0.50	\$USD.
5.4.-	Inspecciones de patentes para verificación de información patrimonial a solicitud del contribuyente.	2%	S.B.U.
5.5.-	Alcabalas	1,5%	S.B.U.
6.-	DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN		
6.1.-	Línea de fábrica	3%	S.B.U.
6.2.-	Registro de solar	5.00	\$USD.
6.3.-	Certificación de áreas y linderos	5.00	\$USD.

6.4.-	Copias y certificación de planos	5.00	\$USD.
6.5.-	Certificado de afectación	5.00	\$ USD.
6.6.-	Replanteo de solar por legalización	10%	S.B.U.
6.7.-	Consulta de factibilidad de vallas publicitarias	5%	S.B.U.
6.8.-	Licencia anual de vallas publicitarias por metro cuadrado	2 %	S.B.U.
6.9.-	Elaboración de levantamientos planimétricos por parte de la Dirección de Planificación por hectárea medida.	Ver tabla Nro. 1	
6.10.-	Revisión y aprobación de levantamientos planimétricos que no impliquen fraccionamientos ni unificación, sin inspección previa.	Ver tabla Nro. 2	
6.11.-	Revisión y aprobación de levantamientos planimétricos que no impliquen fraccionamientos ni unificación, inspección previa.	Ver tabla Nro. 3	
6.12.-	Revisión y aprobación de estudios para urbanizaciones de la zona rural	15%	S.B.U.
6.13.-	Revisión y aprobación de estudios para urbanizaciones de la zona urbana	20%	S.B.U.
6.14.-	Por autorización de fraccionamiento o desmembración de lotes rurales.	0.50%	S.B.U.
6.15.-	Por autorización de fraccionamiento o desmembración de lotes en la zona urbana o centros poblados rurales urbanizados, cuando previo informe de la Dirección de Planificación no tengan la obligación de dejar áreas verdes y de equipamiento comunitario.	2%	S.B.U.
6.16.-	Por autorización de fraccionamiento o desmembración de lotes en la zona urbana o centros poblados rurales urbanizados cuando previo informe de la Dirección de Planificación tengan la obligación de dejar áreas verdes y de equipamiento comunitario.	4%	S.B.U.
6.17.-	Por aprobación de planos en urbanizaciones urbanas y rurales luego de conferida la autorización correspondiente.	1 por mil del referencial del costo de m ² por el área de construcción.	

6.18.-	Por autorización de unificación de lotes urbanos o rurales.	5%	S.B.U.
6.19.-	Certificados de uso de suelo	3%	S.B.U.
6.20.-	Permisos de trabajo menores-varios	2%	S.B.U.
7.-	AVALUOS Y CATASTRO		
7.1.-	Inspecciones urbanas para verificación de información catastral a solicitud del contribuyente.	2%	S.B.U.
7.2.-	Inspecciones rurales para verificación de información catastral a solicitud del contribuyente.	2%	S.B.U.
7.3.-	Inspecciones de inquilinato para verificación de información catastral a solicitud del contribuyente	2%	S.B.U.
7.4.-	Certificado de avalúos y catastros	5,00	\$USD.
7.5.-	Copias y/o de fichas catastrales	1%	S.B.U.
7.6.-	Copias de planos manzaneros.	2%	S.B.U.
7.7.-	Emisión de títulos de catastro rural	1%	S.B.U.
7.8.-	Emisión de títulos de catastro urbano	1%	S.B.U.
COSTOS DE ESPECIES, FORMULARIOS O SOLICITUDES			
Nro.	DENOMINACIÓN	TASA \$USD.	
1.-	Formulario y/o solicitud por deducciones, exoneraciones y exenciones tributarias.	2.50	
2.-	Formulario y/o solicitud por reclamos administrativos.	2.50	
3.-	Formulario y/o solicitud para convenios de pago.	2.50	
4.-	Formulario y/o solicitud de ocupación de vía pública, plazas y otros espacios	2.50	
5.-	Formulario y/o solicitud de autorización de espectáculo públicos.	2.50	
6.-	Formulario y/o solicitud para registro solar y elaboración de levantamientos planimétricos.	2.50	
7.-	Formulario y/o solicitud de informe básico para anteproyectos de urbanización.	2.50	
8.-	Formulario y/o solicitud de aprobación de anteproyecto de urbanización.	2.50	
9.-	Formulario y/o solicitud de aprobación de proyecto de urbanización	2.50	

10.-	Formulario y/o solicitud de restructuración de lotes.	2.50
11.-	Formulario y/o solicitud de autorización de integración o unificación de lotes.	2.50
12.-	Formulario y/o solicitud de autorización de partición de bienes inmuebles.	2.50
13.-	Formulario y/o solicitud para fraccionamiento o parcelación de lotes.	2.50
14	Formulario y/o solicitud de aprobación de planos.	2.50
15	Formulario y/o solicitud para reevaluó de predios urbanos, rurales y patentes municipales. (patrimonio)	2.50
16	Formulario y/o solicitud de permisos de construcción.	2.50
17	Formulario y/o solicitud de línea de fábrica.	2.50
18	Formulario y/o solicitud de desmembraciones, parcelaciones urbanas y rurales.	2.50
19	Formulario y/o solicitud para adquirir áreas municipales.	2.50
20	Formulario y/o solicitud para registro de solar.	2.50
21	Formulario y/o solicitud para obtener copias de planos.	2.50
22	Formulario y/o solicitud para bajas de títulos.	2.50
23	Formulario y/o solicitud de arrendamiento de locales.	2.50
24	Formulario y/o solicitud de revisión de planos arquitectónicos y estructurales.	2.50
25	Formulario y/o solicitud para permiso de derrocamiento o demolición.	2.50
26	Formulario y/o solicitud para afectación temporal de vía pública.	2.50
27	Formulario de avisos de alcabalas y plusvalía	2.50
28	Formulario de actualización de patentes y/o actualización de datos	2.50
29	Formulario de activos totales.	2.50

30	Formulario de inscripción y registro de arrendamiento de bienes inmuebles.	2.50
31	Formulario de actualización catastral.	2.50
32	Especies valoradas de títulos de crédito para impuestos, tasas.	2.50

Art. 6. - Tabla número 1.- Para el cobro de tasa por servicios técnicos y administrativos por elaboración de levantamientos planimétricos por parte de la Dirección de planificación por hectárea medida, se aplicará:

Superficie Básica has.	Superficie Excedente has.	Tasa por la superficie básica por cada hectárea medida	Tasa por la superficie excedente por cada hectárea medida	Aplicación
0,0001	1,0000	10%	0,00	S.B.U.
1,0001	En adelante	10%	8%	S.B.U.

Art. 7. - Tabla número 2.- Para el cobro de tasa por servicios técnicos y administrativos por revisión y aprobación de levantamientos planimétrico que no impliquen fraccionamiento ni unificación, por hectárea medida sin inspección previa, se aplicará:

Superficie Básica Has.	Superficie Excedente Has.	Tasa por la superficie básica	Tasa por la superficie excedente por cada hectárea medida	Aplicación
0,0001	1,0000	5%	0,00	S.B.U.
1,0001	En adelante	5%	1%	S.B.U.

Art. 8. - Tabla número 3.- Para el cobro de tasa por servicios técnicos y administrativos por revisión y aprobación de levantamientos planimétrico que no impliquen fraccionamiento ni unificación, por hectárea medida con inspección previa, se aplicará:

Superficie Básica Has.	Superficie Excedente Has.	Tasa por la superficie básica	Tasa por la superficie excedente por cada hectárea medida	Aplicación
0,0001	1,0000	5%	0,00	S.B.U.
1,0001	En adelante	5%	3%	S.B.U.

Art. 9. - Exención. - Se exime del pago de tasas por los servicios técnicos y administrativos, a los predios de propiedad de instituciones públicas que se encuentren en uso y funcionamiento de la institución pública, no así, las que, mediante comodato, préstamo, arriendo y/o convenio de uso ya sea como locales comerciales, casas barriales, casas comunales, canchas deportivas, y otros, valores que serán cubiertos por las instituciones y/o personas responsables de su uso.

Se exime del pago por servicios técnicos y administrativos al otorgamiento de certificados de avalúos y catastros cuando los mismos sean solicitados por el director de gestión de planificación y administración territorial, justificando que los mismos van a ser utilizados en procesos de legalización de asentamientos humanos en los cuales debe o va a intervenir el GAD Municipal del cantón Olmedo.

Así también se exime del pago de tasas por servicios administrativos por concepto de certificados de avalúos y catastros e inspecciones rurales, a los usuarios que se encuentren legalizando terrenos rurales, justificando que dicha legalización va a ser realizada a través del Convenio Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG)-GAD Municipal del cantón Olmedo.

Las personas adultas mayores, personas con discapacidad cancelarán el 50% de las tasas contempladas en la presente ordenanza.

Las personas con enfermedades catastróficas gozaran de la exoneración contemplada en el inciso anterior, previa la certificación médica otorgada por el Ministerio de Salud Pública.

Art. 10. - Prohibición. - Ningún funcionario público, empleado o trabajador podrá realizar trámite alguno, sin que previamente el contribuyente haya cancelado las tasas indicadas en esta ordenanza.

Art. 11. - Solvencia Municipal. - Para todo trámite en el GAD Municipal del cantón Olmedo, el ciudadano deberá adjuntar el certificado de no adeudar.

Art. 12. - Procedimiento. - En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicará las disposiciones pertinentes del COOTAD, Código Tributario, Código Orgánico Administrativo y demás cuerpos legales.

Art. 13. - Certificaciones en Direcciones o Unidades. - Cuando una dependencia municipal deba certificar documentos a su cargo, se cobrará el valor establecido como: "Por cada hoja o fracción de cualquier documento certificado que se solicite.

Art. 14. - Servicios administrativos no establecidos. - Por todos aquellos servicios técnicos y administrativos no establecidos en la presente ordenanza, se cobrará por cualquier otro certificado no especificado 1.27% de la S.B.U.; y, para cualquier otro servicio técnico y administrativo no establecido 6.67% de la S.B.U.

Art. 15. -Nuevas solicitudes. - Por toda nueva solicitud o formulario no contemplado en esta ordenanza se cobrará \$USD. 2.50.

Art. 16. - Responsabilidad. - La elaboración, custodia, distribución y venta de formularios, solicitudes o especies valoradas para el cobro de las tasas establecidas en la presente ordenanza estarán a cargo y bajo la responsabilidad de la tesorera o tesorero municipal.

Art. 17. - Parametrización de sistemas informáticos. - La unidad de sistemas del GAD parametrizará los sistemas informáticos para la aplicación de la presente ordenanza en un término de diez días a partir de la sanción de la presente ordenanza.

Art. 18. - Formatos de solicitudes y formularios. - Cada dirección o unidad, conforme a sus necesidades elaborará los formatos de los formularios y/o solicitudes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - DEROGATORIAS. - Quedan derogadas toda norma, resoluciones, acuerdos u ordenanzas anteriores, que se opongan a la presente ordenanza que norma, controla y regula la determinación, administración y recaudación de las tasas por servicios técnicos y administrativas en el cantón Olmedo.

SEGUNDA. - NORMAS SUPLETORIAS. - En todo lo que no esté previsto en esta Ordenanza se sujetara a lo que dispone Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), Código Orgánico Administrativo (COA) y, demás leyes conexas.

TERCERA. - VIGENCIA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web del GAD Municipal, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal, ni en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del GAD Municipal del cantón Olmedo, veinticinco días del mes de enero del dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
JONATHAN TITO
CARRION GUARDERAS

Md. Jonathan Carrion Guarderas
ALCALDE DEL CANTÓN OLMEDO



Firmado electrónicamente por:
FRANCISCO SAMUEL
RIOS CARRION

Abg. Francisco Samuel Ríos C.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

RAZON: Abg. Francisco Samuel Ríos, Secretario del Concejo Municipal del Cantón Olmedo CERTIFICO.- que la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS Y/O ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO”** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Olmedo, provincia de Loja, en dos sesiones ordinarias, del quince de diciembre del dos mil veintitrés y veinticinco de enero del dos mil veinticuatro, siendo aprobada su texto en la última fecha; la misma que se remite al señor Alcalde Md. Jonathan Carrión Guarderas, en dos ejemplares para su sanción u observación de conformidad con lo establecido en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. - Olmedo, veinticinco días del mes de enero del dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
FRANCISCO SAMUEL
RIOS CARRION

Abg. Francisco Samuel Ríos C.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

MD. JONATHAN CARRION GUARDERAS, ALCALDE DEL CANTON OLMEDO.- al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el referido Código Orgánico; SANCIONO, expresamente la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS Y/O ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO”** y dispongo su promulgación para conocimiento del vecindario olmedense.- Olmedo, a los veinticinco días del mes de enero del dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
JONATHAN TITO
CARRION GUARDERAS

Md. Jonathan Carrión Guarderas
ALCALDE DEL CANTÓN OLMEDO

Proveyó y firmó la presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS Y/O ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO”**, el Md. Jonathan Carrión Guarderas, Alcalde del Cantón Olmedo, provincia de Loja. - Olmedo a los veinticinco días del mes de enero del dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
**FRANCISCO SAMUEL
RIOS CARRION**

Abg. Francisco Samuel Ríos C.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN VICENTE**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de la expedición de la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, se establecen como deberes y responsabilidades de los habitantes, cumplir con la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; cooperar con el Estado y el pago de los tributos establecidos por ley;

El Código Orgánico Tributario en su artículo 37, establece que son modos de extinguir las obligaciones tributarias en todo o en parte, por remisión y prescripción de la acción de cobro, modos que se encuentran definidos en los artículos 54 y 55 del referido cuerpo legal, en donde en lo referente a la remisión, dispone que ésta solamente puede darse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Que, la Asamblea Nacional del Ecuador ha expedido la “**LEY ORGÁNICA DE URGENCIA ECONÓMICA (LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO)**”, normativa publicada en el Registro Oficial - Suplemento Nro. 461 Miércoles 20 de diciembre de 2023.

De esta manera el Municipio de San Vicente, en aplicación de los principios de generalidad, equidad, eficiencia y simplicidad administrativa, no solo implementará un incentivo para promover el cumplimiento voluntario, sino que también dispondrá del instrumento idóneo para depurar la cartera vencida de la Municipalidad, implementando una recuperación de cartera más eficiente, incrementando su recaudación y generando una mayor liquidez para cumplir con sus fines, en beneficio de la ciudad.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 240 de la Constitución establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; y en concreto el artículo 264 de la misma Carta Magna, en el numeral 5, señala como competencia exclusiva de los gobiernos municipales el crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá, entre otros, por los principios de generalidad, simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, y fomentará conductas ecológicas, económicas y sociales responsables;

Que, el artículo 301 ibídem, determina que sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Tributario señala que las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico Tributario dispone que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 55, literal e), establece como parte de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, el crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone en el Artículo 57 las atribuciones del Concejo Municipal y en su literal a), establece el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 60 literal d), faculta al Alcalde o Alcaldesa a presentar proyectos de ordenanza al Concejo Municipal en el ámbito de sus competencias;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Artículo 186 recalca la facultad tributaria de los gobiernos municipales para crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción;

Que, la Asamblea Nacional del Ecuador ha expedido la **“LEY ORGÁNICA DE URGENCIA ECONÓMICA (LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO), normativa** publicada en el Registro Oficial - Suplemento Nro. 461 Miércoles 20 de diciembre de 2023.

Que, la **“LEY ORGÁNICA DE URGENCIA ECONÓMICA (LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO)”** es aplicable para los intereses multas y recargos producto de los tributos locales administrados por los gobiernos autónomos descentralizados y sus empresas públicas;

Que, la disposición transitoria segunda de la Ley referida en el considerando que antecede establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, mediante Ordenanza pueden condonar intereses, multas y recargos, derivados de obligaciones tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas;

Que, es una facultad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Vicente aplicar la remisión establecida en la **LEY ORGÁNICA DE URGENCIA ECONÓMICA (LEY ORGÁNICA**

DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO)” a los intereses multas y recargos producto de los tributos locales.

Que, en mérito de la remisión de intereses, multas y recargos, de obligaciones tributarias, los contribuyentes podrán cumplir con el pago de sus obligaciones tributarias que han mantenido en mora de pago para con el GAD Municipal de San Vicente y las empresas públicas municipales; y,

En ejercicio de sus competencias y atribuciones:

EXPIDE:

ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE URGENCIA ECONÓMICA (LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN VICENTE Y LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

Art. 1.- Objeto: La ordenanza tiene por objeto aplicar la remisión de intereses, multas y recargos sobre los tributos administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente y las Empresas Públicas Municipales.

Art. 2.- Tributos: Se entenderán como tributos, los impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejora, originados y normados en la Ley o en sus respectivas ordenanzas y administrados por el GAD Municipal del Cantón San Vicente o a través de sus Empresas Públicas, derivados de los servicios públicos que prestan incluido el impuesto al rodaje vehicular.

Art. 3.- Remisión de intereses, multas y recargos: Se dispone la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias cuya administración o recaudación le corresponde única y directamente al GAD Municipal del cantón San Vicente o a sus Empresas Públicas Municipales, Dichas obligaciones están contenidas en los títulos de crédito, órdenes de cobro, liquidaciones o cualquier otro acto de determinación de obligación tributaria, emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Vicente o por sus Empresas Públicas Municipales y conforme a las siguientes reglas:

Art. 4.- Plazo para la Aplicación. - Para la aplicación de la remisión de intereses, multas y recargos objeto de la presente ordenanza, el sujeto pasivo de la obligación tributaria, deberá realizar el pago dentro del plazo de 150 días contados desde la entrada en vigencia de **“LEY ORGÁNICA DE URGENCIA ECONÓMICA (LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO)**, normativa publicada en el Registro Oficial - Suplemento N.º 461 Miércoles 20 de diciembre de 2023.

Art. 5.- Sujetos Pasivos con convenios de facilidades de pago: En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del impuesto adeudado.

Art. 6.- Sujetos Pasivos con procesos coactivos: Los sujetos pasivos que mantengan procesos coactivos deberán comunicar a la Sección de Tesorería Municipal, el pago efectuado

acogiéndose a la remisión prevista en esta Ordenanza, con el fin de que la Autoridad competente de dichas instancias administrativas ordenen el cierre y archivo del proceso.

Art. 7.- Sujetos Pasivos que mantengan reclamos, recursos administrativos y procesos contenciosos: La remisión de intereses de mora, multas y recargos beneficiará a los sujetos pasivos, siempre y cuando paguen la totalidad del tributo adeudado, de acuerdo a los plazos y porcentajes de remisión establecidos en la presente ordenanza y que desistan de sus acciones y recursos, desistimiento que no dará lugar a costas ni honorarios. Los sujetos pasivos para acogerse a la remisión, deberán informar por escrito de su desistimiento y adjuntar copia del comprobante de pago del capital total de la obligación tributaria por el monto respectivo, ante la autoridad administrativa competente.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: La Dirección Financiera, la Dirección Jurídica del GAD Municipal del Cantón San Vicente y quien hagan las veces en sus Empresas Públicas Municipales, coordinarán la aplicación de la ejecución de esta Ordenanza.

Segunda: En todo lo no establecido en esta Ordenanza, se contemplará lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Orgánico Tributario; Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos; y demás normativa relacionada y vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera: La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, el jueves 25 de enero del 2024, de conformidad con lo que dispone el Art 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Srta. Melany Brigitte García Farías
**ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL
DE SAN VICENTE**



Abg. Vilma Alcívar Vera, Mgs.
SECRETARIA DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE URGENCIA ECONÓMICA (LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN VICENTE Y LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Vicente en Sesión Extraordinaria del 19 de enero del 2024 y en Sesión Ordinaria del 25 de enero del 2024.



Abg. Vilma Alcívar Vera. Mgs

**Secretaría General Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente.**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN VICENTE. - San Vicente, 25 de enero del 2024. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito la **ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE URGENCIA ECONÓMICA (LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN VICENTE Y LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES**, a la señorita Alcaldesa Melany Brigitte García Farías, para su sanción u observación, en el plazo de ocho días.



Abg. Vilma Alcívar Vera. Mgs

Secretaría General

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN VICENTE. – San Vicente, 26 de enero del 2024. De conformidad con lo que establece el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, inciso cuarto, sanciono la **ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE URGENCIA ECONÓMICA (LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN VICENTE Y LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES**, por considerar que la misma, por parte del Concejo no ha violentado el trámite legal correspondiente, al igual que está de acuerdo con la Constitución y las leyes, para que entre en vigencia una vez publicada en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.



Srta. Melany Brigitte García Farías

Alcaldesa del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN VICENTE. – San Vicente, 26 de enero del 2024. **CERTIFICO:** que la Srta. Melany Brigitte García Farías, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, sancionó la **ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE URGENCIA ECONÓMICA (LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN VICENTE Y LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES**, el 26 de enero del 2024.



Abg. Vilma Alcívar Vera, Mgs.

Secretaría General del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.**

Exposición de Motivos:

Corresponde a toda autoridad nacional o local, y en fin a todo nivel de gobierno, regular, planificar, organizar y recaudar de manera sostenible y responsable toda actividad comercial o económica que se desarrolle dentro de su circunscripción territorial.

Una organización que cumpla con los parámetros que la ley exige, es entre otros, uno de los anhelos primordiales de todo ciudadano.

Para ello, el GADMI Saraguro, dentro de sus competencias y en función de su circunscripción territorial, tiene el deber legal y moral, de crear normas que de forma coercitiva coadyuven a esta organización.

Todos los habitantes de un estado a nivel global, hemos conocido, aunque de forma breve, un principio general del derecho, este es que: “el derecho de un ciudadano termina cuando empieza el derecho del otro, sin embargo, es muy necesario que estos principios generales que regulan la relación entre particulares, estén regulados mediante una norma que efectivicen estos enunciados.

De igual manera, conocemos también que el estado ecuatoriano, a través de sus instituciones públicas, en especial las que tienen facultades legislativas, como son los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tienen la facultad, de implementar o crear, leyes que regulen los comportamientos de sus habitantes entre ellos y con el estado.

Por último, la sostenibilidad de un gobierno, dependen también de las recaudaciones que por ley corresponda hacer, para ello, es indispensable que, al momento de crear normas que vayan en beneficio de la ciudadanía, esta, a

cambio retribuya con una parte económica, precisamente en función de crear un equilibrio legal-económico, que sea sostenible y responsable.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 238, de la Constitución política del Estado establece: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el Art. 240, de la Constitución política del Estado establece: Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”....

Que, el Art. 264, de la Constitución política del Estado establece: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:... 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Art. 53, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: Art. 53.- Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.e mejoras.

Que, el Art. 54, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:... m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él la colocación de publicidad, redes o señalización;

Que, el Art. 55, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;... b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, el Art. 57, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 literal a) y Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

“ORDENANZA QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO, PROCEDIMIENTO, Y APLICACIÓN DEL MISMO, SOBRE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS Y COMERCIALES QUE SE DESARROLLAN EN EL CANTÓN SARAGURO”

CAPÍTULO I.

DE LAS GENERALIDADES.

Art. 1.- Objeto. - El objeto de la presente ordenanza es regular el otorgamiento, procedimiento y aplicación de los permisos de funcionamiento de las actividades; comerciales, industriales, de servicios varios, profesionales y actividades económicas de cualquier naturaleza que desarrollen las personas naturales o jurídicas en la circunscripción del cantón Saraguro.

Art. 2.- Ámbito. - La presente ordenanza tendrá aplicación para todas las personas naturales o jurídicas, que realicen actividades comerciales, industriales, de servicios varios, profesionales y actividades económicas de cualquier naturaleza en el cantón Saraguro.

Art. 3.- Competencia. – El GADMI Saraguro, a través de: Comisaría Municipal, Coordinación de Justicia, Policía y Gestión de Riesgos, Dirección Financiera, entre otros departamentos afines, tendrá competencia para conocer, tramitar, inspeccionar, sancionar, y realizar todo procedimiento administrativo, hasta el otorgamiento de los permisos de funcionamiento, que sean solicitados por las personas naturales o jurídicas, que pretendan realizar actividades económicas y comerciales dentro del cantón Saraguro.

Es facultad del GADMI Saraguro, negar o revocar los permisos de funcionamiento que hayan sido otorgados contraviniendo alguna disposición que la ley o esta ordenanza establezca; o por mal uso de dicho permiso.

Art. 4.- Del Registro. – Toda persona natural o jurídica que requiera del permiso de funcionamiento, deberá previamente contar con la respectiva patente municipal, para lo cual, necesariamente constará inscrito en el Registro de Patentes, creado por el departamento financiero, de conformidad a las reglas y disposiciones establecidas para el caso, en la ordenanza vigente.

CAPÍTULO II.

DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO.

Art. 5.- Permiso de funcionamiento. – De las características. -

- a) El permiso de funcionamiento, se constituye en el único documento habilitante legal que permite al beneficiario el inicio o continuidad de su actividad económica.
- b) El permiso de funcionamiento estará debidamente suscrito por el Comisario Municipal.
- c) En el documento del permiso de funcionamiento a más de los datos del beneficiario, se hará constar la actividad económica específica a desarrollarse y el plazo de vigencia del mismo será de un año.

- d) Este documento será de forma obligatoria, exhibido en una parte visible del local o negocio autorizado.

Art. 6.- Permiso de funcionamiento para cada actividad económica. – El permiso de funcionamiento será válido únicamente para un local, si, el solicitante o beneficiario contare con más de un local, agencia, oficina, etc., obligatoriamente tendrá que obtener un permiso de funcionamiento por cada uno.

Art 7.- Procedimiento para la obtención de permiso de funcionamiento.

Las personas naturales o jurídicas que deseen obtener el respectivo permiso de funcionamiento deberán cumplir con el siguiente procedimiento:

1. Solicitud dirigida al Alcalde, pidiendo la inspección de viabilidad de implementación para inicio de la actividad económica.
2. En el término no mayor a quince días el comisario municipal realizará la inspección y a través del informe correspondiente deberá pronunciarse sobre la viabilidad o no de lo solicitado, en caso de negativa podrá ser apelada ante el concejo municipal.
3. Con el informe favorable se notificará al administrado y este podrá continuar los trámites correspondientes ante las demás instancias según la actividad económica.
4. Una vez que cuente con los informes de las instancias pertinentes el comisario municipal otorgará el permiso requerido.

Art. 8.- Documentos que se deben acompañar para la obtención del permiso de funcionamiento. - Serán los siguientes:

- 1.- Copia de pago de patente.
2. Informe favorable de inspección inicial.
3. Copia del RUC actualizado: en el caso de ser persona jurídica presentar además el nombramiento del representante legal.
4. Los demás que, esta ordenanza y la ley establezcan.

Art. 9.- Permisos y otras autorizaciones. - Todos los locales y establecimientos regulados en la presente Ordenanza, para obtener el permiso de funcionamiento, deberán presentar las autorizaciones y certificados, que cada institución en el ámbito de sus competencias así lo requieran, primeramente deberán obtener como por ejemplo, permisos y autorizaciones, del cuerpo de bomberos, de la Intendencia de Policía; Ministerio de Salud, Categorización y Calificación del Ministerio de Turismo, etc., y las demás que de conformidad al tipo de actividad económica se requieran.

Art. 10.- Los locales y establecimientos regulados en esta ordenanza deberán garantizar la seguridad, higiene y cuidado integral del público que acude.

Art. 11.- La Comisaría Municipal con los funcionarios competentes, previo al otorgamiento de la autorización de funcionamiento, verificarán que los establecimientos objeto de la autorización reúnan los siguientes requisitos y condiciones generales de seguridad e higiene:

- a) La estructura del establecimiento cumplirá estrictamente con todas las consideraciones técnicas de funcionalidad y sismo resistencia citadas en la Norma Ecuatoriana de la Construcción y demás normas conexas.;
- b) Plan de contingencia aprobado por el Cuerpo de Bomberos para los locales que se requiera;
- c) La cantidad máxima de asistentes deberá ser reportada al ingreso del local, con un letrero informativo;
- d) Los bares, discotecas, karaokes y cualquier centro de diversión nocturna, deberán tener aislamiento acústico para evitar problemas de sonorización;
- e) El piso debe estar adecentado con materiales antideslizantes;
- f) La ventilación mecánica (ventiladores y extractores o aires acondicionados); deberá estar de acuerdo a la capacidad del local.
- g) Los bares, discotecas, karaokes y cualquier centro de diversión nocturna, deberán contar con baterías sanitarias separadas para ambos sexos.

h) Las instalaciones eléctricas, deben estar totalmente íntegras, funcionales, canalizadas; y,

Art. 12.- Inspecciones. – Previo al otorgamiento de la autorización inicial de funcionamiento la inspección será obligatoria, en el caso de renovaciones se realizará de manera aleatorias a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas.

Si de los informes se concluye que no cumplen con todas las condiciones y requisitos establecidos en esta ordenanza, se concederá un plazo de hasta sesenta días para que cumplan con las recomendaciones técnicas y/o legales, tiempo durante el cual, de ser el caso, se pueden realizar objeciones fundamentadas. De no hacerlo, se negará la autorización inicial o la renovación del permiso de funcionamiento.

Una vez otorgados los permisos de funcionamiento, el GADMI Saraguro, a través de la Unidad de Riesgos, y la Comisaría Municipal podrá, en cualquier momento sin necesidad de notificación, de oficio o a petición de cualquier interesado, realizar inspecciones al local donde se está desarrollando la actividad económica.

Para el cumplimiento de su labor podrán solicitar el apoyo de la Policía Municipal, de la Policía Nacional y/o Autoridades Comunitarias.

Art. 13.- De los artesanos. - A excepción de lo establecido en la ley, los artesanos deberán contar con el permiso de funcionamiento de su local.

CAPÍTULO III.

DE LAS TARIFAS.

Art. 14.- El valor a cancelar por el permiso de funcionamiento queda establecido de la siguiente forma:

Patrimonio en USD.	Impuesto a cobrarse.
De 0 a \$2000	0.25% del SBU
De \$2.001 hasta \$5.000	0.45% del SBU

De 5001 hasta \$ 10.000	0,80% del SBU
De 10.001 hasta \$ 20.000	1,10% del SBU
De \$ 20.001 dólares en adelante	2,00% del SBU + 0,01% del excedente del patrimonio

Art. 15.- Procedimiento de cobro. – Queda establecido de la siguiente manera:

- a) Para el caso de renovaciones la tasa se cobrará conjuntamente con la patente municipal.
- b) En el caso de nuevos establecimientos los valores a pagar serán posterior a la inspección preliminar realizada por el Comisario Municipal.

CAPITULO IV.

ACTIVIDADES Y HORARIOS.

Art. 16.- De las actividades y horarios. - Quedan establecidos de la siguiente manera:

ACTIVIDAD.	HORARIO.	DIAS DE FUNCIONAMIENTO.
Restaurantes, picanterías y otros lugares de expendio de alimentos preparados.	24 horas, excepto disposiciones de órgano competente	Todos los días.
Hostales, hosterías, hoteles	24 horas, excepto disposiciones de órgano competente	Todos los días.

bazares, papelerías, y locales afines.	24 horas, excepto disposiciones de órgano competente	Todos los días.
Locales de expendio de víveres de primera necesidad como: abarrotes, tercenas, panaderías, fruterías y demás locales a fines.	24 horas, excepto el expendio de bebidas alcohólicas desde las 23H00 hasta las 05H00	Todos los días.
Oficinas, consultorios de profesionales de todo tipo, consultores, y actividades relacionadas a servicios profesionales, inclusive productores, de arte, cultura, cinematografía.	24 horas , excepto disposiciones de órgano competente	Todos los días.
Locales de peluquería, spa, masajes, cosmetología,	24 horas , excepto disposiciones de órgano competente	Todos los días.
Farmacias y demás afines	Se sujetarán a las disposiciones emanadas por el órgano rector para este tipo de actividades	Todos los días.
Bares, discotecas, billares, juegos de azar, licorerías.	08h00 hasta 02h00, excepto disposiciones de órgano competente	Todos los días.

Talleres artesanales, mecánicos, eléctricos, imprentas, y negocios afines.	Siempre que respeten los estándares de ruido y sonorización podrán funcionar las 24 horas, excepto disposiciones de órgano competente.	Todos los días.
--	--	-----------------

Art. 17.- Previo al otorgamiento referido en artículos precedentes es obligación de los administrados concurrir hasta la oficina correspondiente con la información a fin de que la misma permita el levantamiento catastral de todas las actividades económicas que interactúan en el cantón

Art. 18.- Los permisos de funcionamiento tendrán una vigencia de un año fiscal, todos los usuarios deberán contar con el mismo hasta el 31 de abril de cada año.

CAPITULO V.

PROHIBICIONES.

Art. 19.- No se otorgará permiso de funcionamiento a bares, discotecas, billares, juegos de azar, licorerías, ubicadas a una distancia menor a doscientos metros (200 m) de centros educativos, iglesias, hospitales, centros primarios de atención de salud, e, instituciones públicas, los locales ya establecidos se regularán a través de una resolución para su funcionamiento.

Art. 20.- Las licorerías autorizadas solo podrán expender bebidas alcohólicas con registro sanitario, más no se permitirá el consumo en las afueras de las mismas.

Art 21. Los establecimientos de venta de productos agropecuarios y productos químicos no podrán ubicarse a menos de 80 metros de; restaurantes o locales de productos de primera necesidad y comidas preparadas, los locales ya establecidos se regularán a través de una resolución para su funcionamiento.

CAPITULO VI.

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Art. 22.- Infracciones. – Serán consideradas infracciones, todas aquellas actividades, o circunstancias que, se realicen por parte del titular del permiso de funcionamiento, en contra de la Constitución del Estado, la fe pública, estén en contra del orden jurídico legalmente constituido, contravengan la ley y esta ordenanza.

Art. 23.- Tipos de infracciones. – Las infracciones serán, leves, graves y muy graves.

Art. 24.- Son infracciones leves:

- a) No renovar el permiso de funcionamiento de conformidad a los plazos establecidos en la presente ordenanza.
- b) El incumplimiento de los horarios establecidos.
- c) Problemas sanitarios leves en sus locales.
- d) No colocar en sitios visibles del establecimiento las autorizaciones y el permiso de funcionamiento.

Art. 25.- Son infracciones graves:

- a) Reincidir dentro del período de un año en una o más infracciones leves.
- b) Tener autorizaciones y patente municipal alteradas.
- c) Permitir el ingreso a menores de edad a lugares que sean exclusivos para mayores de 18 años.
- d) El incumplimiento de las condiciones de insonorización de los locales, recintos e instalaciones.
- e) Cualquier información, promoción o publicidad que induzca a engaño o confusión, distorsione la verdadera naturaleza del espectáculo.
- f) Vender o permitir el consumo de cigarrillos y licores a menores de edad.
- g) Agredir de palabra a las autoridades y funcionarios como: el Comisario Municipal, Gestión de Riesgos, Higiene y Ambiente, de miembros de la Policía Municipal, Policía Nacional, o de cualquiera otra autoridad o funcionario competente;

- h) Permitir o realizar escándalos públicos, algazaras o reyertas dentro o fuera de los locales.
- i) Obstaculizar en forma arbitraria el tránsito peatonal y vehicular, durante el desarrollo de los eventos;
- j) Ocupar espacios públicos, como veredas, líneas amarillas, rampas, y cualquier espacio de propiedad municipal destinado al uso público o institucional; y,
- k) Realizar actividades que vayan en contra de la moral, las buenas costumbres y orden público.

Art. 26.- Son infracciones muy graves.

- a) Reincidir dentro del período de un año en una o más infracciones graves.
- b) Vender o permitir el consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas y/o bebidas alcohólicas que no cuenten con registro sanitario.
- c) Instalar o funcionar en zonas no permitidas para la respectiva actividad.
- d) El incumplimiento de las resoluciones administrativas de la autoridad competente.
- e) Ruptura de los sellos de establecimientos sin que se haya cumplido la sanción o sin la autorización de la autoridad sancionadora.
- f) El incumplimiento de las condiciones de salubridad e higiene exigibles y, en general, el mal estado de conservación de los establecimientos, recintos e instalaciones que generen un grave riesgo para la salud y la seguridad del público y de los organizadores.
- g) Agredir físicamente al Comisario Municipal, Gestión de Riesgos, Higiene y Ambiente, miembros de la Policía Municipal, Policía Nacional, o a cualquiera otra autoridad o funcionario presente en el control u operativo.
- h) Impedir o pretender evitar de alguna manera el ingreso a los locales, del Comisario Municipal, Higiene y Ambiente, de miembros de la Policía Municipal, Policía Nacional, o de cualquiera otra autoridad o funcionario competente, para que inspeccionen o realicen actividades de control.
- i) Escándalos públicos, algazaras o reyertas en el interior de los locales o en las afueras del mismo, que causen lesiones o heridas a las personas,

o el fallecimiento de una o más personas, o daños del espacio público;
y,

j) Cambio de actividad sin autorización municipal.

Art. 27.- Sanciones. – Las sanciones para las infracciones previstas, serán las siguientes.

a) Infracciones leves, multa del 5% de una remuneración básica unificada.

b) Infracciones graves, multa de 15% de una remuneración básica unificada.

c) Infracciones muy graves, multa de 25% de una remuneración básica unificada, excepto literal b) del artículo 25 de la presente ordenanza, la reincidencia conllevará a la aplicación del doble de la sanción establecida.

d) Por la infracción del literal b) del Art. 25 de la presente ordenanza, se impondrá la multa de un salario básico unificado y suspensión del establecimiento por el tiempo de 15 días; de reincidir se aplicará el doble de la sanción establecida, si luego de haber recibido las sanciones señaladas en este literal persistiera en su actitud de inobservar la ordenanza se procederá al cierre definitivo del establecimiento.

Estas sanciones se impondrán sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Art. 28.- Concurrencia de infracciones. - En caso de concurrencia de infracciones leves y graves, se aplicará la sanción más grave.

CAPITULO VII.

DE LA COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO.

Art. 29.- Autoridad competente. - Para el conocimiento, inicio, juzgamiento y sanción de las infracciones cometidas en esta ordenanza, será competente la Comisaría Municipal del GADMI Saraguro.

Para el efecto, el Comisario Municipal, de oficio, por denuncia presentada por personas naturales o jurídicas, o, el informe de cualquier departamento del GADMI Saraguro, iniciará el juzgamiento del presunto infractor. Se establece

acción pública para denunciar el incumplimiento de la presente ordenanza, para lo cual se establece de igual forma la reserva respecto de la identidad y de la información conferida por el denunciante.

Art. 30.- Vigilar y hacer cumplir la ley. – Para vigilar, cumplir y hacer cumplir la ley, y esta ordenanza, será competente el Comisario Municipal, Gestión de Riesgos, Higiene y Ambiente, Obras Públicas, el Alcalde del Gobierno Municipal Intercultural de Saraguro o su delegado, y en general, cualquier ciudadano, serán los encargados de vigilar, cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza.

Art. 31.- Formas para iniciar un proceso. – El Comisario Municipal deberá dar inicio a un proceso administrativo sancionador, de forma siguiente:

- a) De oficio, por infracciones flagrantes, de notorio conocimiento o que devengan de una previa inspección de rutina.
- b) Por denuncia ciudadana presentada por el directo perjudicado o por un tercer interesado.
- c) Por informe emitido por parte de uno de los departamentos del GADMI Saraguro.

Art. 32.- Debido proceso. - Se garantizará en todo procedimiento administrativo sancionador el legítimo derecho a la defensa y el debido proceso, para lo cual, se sujetará a las normas previstas en la Constitución del Estado, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Administrativo, la presente ordenanza y las demás leyes conexas.

Art. 33.- Procedimiento. – Conocida la infracción por cualquiera de los medios expresados en el capítulo VI la presente Ordenanza, el Comisario Municipal, en el término de diez días (10) avocará conocimiento y notificará al presunto infractor con el inicio del procedimiento administrativo sancionador; En dicha providencia obligatoriamente se hará constar los datos personales del ciudadano, precisión de la infracción con determinación de los fundamentos de hecho y derecho, requerirá de la información necesaria a fin de esclarecer los

hechos, y ordenará las medidas cautelares provisionales si el caso así lo amerita.

En el mismo auto de conocimiento, se concederá al supuesto infractor el término de cinco días (5) para que, de manera fundamentada presente su contestación, a la cual deberá obligatoriamente presentar la prueba de descargo.

Presentada la contestación o en rebeldía, el Comisario Municipal tendrá el término de diez días (10) para emitir la resolución sancionatoria o absolutoria de la infracción. De esta, resolución cabrá la impugnación o el recurso extraordinario de revisión ante la máxima autoridad del GADMIS, conforme a las reglas y disposiciones del Código Orgánico Administrativo.

Para recabar las pruebas o indicios suficientes encaminados a esclarecer los hechos, el Comisario Municipal, podrá de oficio o a petición de parte, realizar las diligencias que crea pertinentes, útiles o conducentes, cuidando siempre retrasos injustificados, y, que dichas pruebas no sean contrarias a la Constitución o la Ley.

Art. 34.- Pago de la multa impuesta. – Para que sea aceptado el recurso de impugnación, será necesario que se realice previamente el pago de la multa, valor que, en caso de ser absolutoria la resolución, será devuelto mediante nota de crédito, pudiéndose compensar con valores pendiente de pago existentes a favor del infractor.

Art. 35.- Flagrancia. - Para los casos de infracción flagrante, antes de iniciar el procedimiento administrativo sancionador, la Comisaría Municipal podrá emplear medidas provisionales y cautelares que aseguren la inmediatez del presunto infractor, la aplicación de sanciones y precautelarse a las personas, los bienes y el ambiente. Para ello, se podrá clausurar el local, suspender los actos que se estén realizando, disponer la salida inmediata de las personas, disponer la incautación de bienes, productos, armas, bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas, ordenar la custodia con la Policía Municipal y/o Nacional, y las demás que fueren necesarias según la naturaleza del acto.

Las medidas provisionales y cautelares deberán ser confirmadas, modificadas o extinguidas cuando se inicie el procedimiento administrativo sancionador.

Art. 36.- En caso de escándalos públicos, algazaras y reyertas en las que ocasionen lesiones, heridas o fallecimientos de las personas, o se produzcan atentados contra la propiedad privada, la flora o fauna, y el medio ambiente en general, se esté expendiendo sustancias estupefacientes o psicotrópicas y/o sujetas a fiscalización, se procederá a la detención de los presuntos responsables y se entregarán inmediatamente a la Policía Nacional o Justicia Comunitaria.

DISPOSICIONES GENERALES.

Disposición Primera. – Quedan excluidos de la presente Ordenanza los actos sociales familiares de carácter privado; sin embargo, deberán tomar medidas de prevención en cuanto a insonorización, seguridad, y parqueadero, para evitar molestias a los vecinos y dificultar el normal tránsito vehicular y peatonal.

Disposición Segunda. – Normas supletorias. - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto a lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) Código Administrativo, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Código Integral Penal; y, más normas conexas.

Disposición Tercera.- Los establecimientos señalados en la presente ordenanza que hayan sido calificados como turísticos por el ministerio correspondiente se regirán por la ordenanza establecida para el efecto “ORDENANZA QUE PLANIFICA, REGULA, CONTROLA Y GESTIÓN LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO-GADMIS”.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS.

Primera. – Quedan derogadas todas las disposiciones existentes y que se contrapongan a la presente ordenanza.

DISPOSICION FINAL.

La presente ordenanza empezará a regir a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, a los 23 días del mes de enero de 2024.



Firmado electrónicamente por:
SEGUNDO ABEL
SARANGO QUIZHPE

Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe
ALCALDE DEL GADMI SARAGURO



Firmado electrónicamente por:
ALEX FABIAN SARANGO
RAMON

Abg. Alex Fabián Sarango Ramón
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN: Abg. Alex Fabián Sarango Ramón, Secretario del Concejo Municipal del Cantón Saraguro. **CERTIFICO.** - Que, la “**ORDENANZA QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO, PROCEDIMIENTO, Y APLICACIÓN DEL MISMO, SOBRE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y COMERCIALES QUE SE DESARROLLAN EN EL CANTÓN SARAGURO**” fue discutida y aprobada por el concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro en dos sesiones la primera extraordinaria de fecha treinta de diciembre de 2023 y la segunda, ordinaria de fecha veintitrés de enero de 2024, siendo su texto aprobado en la última fecha; remitiéndome en todo caso a las actas correspondientes.

Saraguro, 26 de enero del 2024



Firmado electrónicamente por:
ALEX FABIAN SARANGO
RAMON

Abg. Alex Fabián Sarango Ramón
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GADMI SARAGURO. - A los veintiséis días del mes de enero del dos mil veinticuatro, al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito en tres ejemplares al señor alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro para su sanción a la **“ORDENANZA QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO, PROCEDIMIENTO, Y APLICACIÓN DEL MISMO, SOBRE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y COMERCIALES QUE SE DESARROLLAN EN EL CANTÓN SARAGURO”**



Abg. Alex Fabián Sarango Ramón
SECRETARIO GENERAL

En la ciudad de Saraguro, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veinticuatro, habiendo recibido en tres ejemplares de la **“ORDENANZA QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO, PROCEDIMIENTO, Y APLICACIÓN DEL MISMO, SOBRE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y COMERCIALES QUE SE DESARROLLAN EN EL CANTÓN SARAGURO”** suscrito por el señor secretario general, al tenor de lo dispuesto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, observando que ha cumplido el trámite legal, **SANCIONO** la ordenanza y dispongo su promulgación.



Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe
ALCALDE DEL GADMI SARAGURO

Proveyó y firmo la presente Ordenanza, el Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.
CERTIFICO. –



Abg. Alex Fabián Sarango Ramón
SECRETARIO GENERAL

PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA CREACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL GAD CANTÓN SOZORANGA

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SOZORANGA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el Art. 264.- de la Constitución de la República, manda que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, El Artículos 409 y 410 de la Constitución de la República, determina que es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil; que se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión; y que el Estado brindara a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas que los protejan y promuevan la soberanía alimentaria.

Que, el Código Orgánico Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su artículo 7, dice que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los Consejos Municipales la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el COOTAD en el artículo 53 manifiesta que los GAD Municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el COOTAD en el artículo 54 dice que es función del GAD Municipal, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar el buen vivir a través de la implementación de políticas publicas cantonales.

Que, el COOTAD en el artículo 57 dice que es atribución del Consejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias del GAD, mediante la expedición de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones.

Que, el COOTAD en el artículo 135, establece el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, y la delegación del ejercicio de esta competencia por parte de los GADS Provinciales, a los GADS Municipales cuyos territorios sean de vocación agropecuaria.

Que, en el cantón Sozoranga se ha caracterizado por su producción eminentemente agropecuaria, que es la base de su economía, la misma que se ha visto favorecida por la variedad de su clima y el espíritu de trabajo de sus habitantes.

Que, la actividad agropecuaria en los últimos tiempos ha decaído por la migración especialmente de la gente joven, disminuyendo bastante la mano de obra, lo cual ha mermado la producción bajando a un nivel solo de autoconsumo.

Que, la falta de atención por parte de los organismos del estado que tienen que ver con el aspecto agropecuario, y el hecho de no disponer de oficinas técnicas de apoyo y atención ciudadana de los ministerios como son: el **MAG, MAATE, AGROCALIDAD**, entre otras que apoyen en los tramites de siembra, cosecha, movilización, comercialización, también han incidido en la baja productividad agrícola y ganadera.

Que, la actual administración municipal consciente de la necesidad imperiosa de apoyar a la producción agropecuaria del cantón, para mejorar las condiciones de vida de sus habitantes y evitar la migración de sus ciudadanos.

EXPIDE

LA ORDENANZA PARA LA CREACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN EL GAD DEL CANTON SOZORANGA PROVINCIA DE LOJA

Art.-1: OBJETO Y ÁMBITO DE ACCIÓN: La presente Ordenanza tiene por objeto la creación de la Unidad de Desarrollo Agropecuario, en el GAD Cantonal de Sozoranga, y regular su funcionamiento dentro de todo el territorio cantonal.

Art. 2.-OBJETIVO: Planificar y ejecutar actividades en apoyo a la producción agrícola y ganadera del cantón Sozoranga, en las condiciones que lo permitan la constitución y leyes de la república.

Art. 3.- ESTRUCTURA ORGÁNICA: La Unidad de Desarrollo Agropecuario iniciara sus funciones con: Un Ingeniero Agrónomo, un Medico Veterinario, una persona de apoyo para cada uno de ellos y un secretario o secretaria, pudiendo a futuro incrementar el personal.

Art. 4.- ACTIVIDADES. – La Unidad de Desarrollo Agropecuario realizará las siguientes actividades:

EN LO PECUARIO:

4.1.- Capacitación en la crianza y el manejo y comercialización de ganado menor, mayor, aves de corral, peces y otras especies de animales domésticos, para mejorar su rentabilidad.

4.2.- Realizar censos y llevar registro de las diferentes clases de ganado y animales domésticos para facilitar su control y seguimiento en vacunación, desparasitación, nutrición y otros cuidados.

4.3.- Facilitar el intercambio de tecnología para mejorar la genética del ganado y otros animales menores.

4.4.- Impulso a las organizaciones de ganaderos, otra clase de productores y emprendimientos de productos cárnicos, lácteos y derivados del ganado mayor y menor, y animales domésticos.

EN LO AGRICOLA:

4.5.- Capacitación y acompañamiento a los agricultores del cantón durante toda la etapa productiva, desde la siembra de las plantas, hasta la comercialización de sus productos.

4.6.- Construcción de infraestructura de apoyo a la producción.

4.7.- Apoyo para la creación de asociaciones y emprendimientos agrícolas en el cantón.

4.8.- Gestionar la competencia del riego, para una mejor productividad agrícola, y empezar por la reforestación de las vertientes y así garantizar el agua permanente.

4.9.- Realizar convenios de cooperación interinstitucional con el Ministerio de Agricultura y ganadería, Ministerio del Ambiente Agua y Transición Ecológica, y otros, para que instalen oficinas técnicas permanentes o atiendan en territorio temporalmente las necesidades relacionadas a: tramites, inspecciones, permisos, legalización de terrenos, concesiones de uso y aprovechamiento de agua, etc., que requieren los agricultores.

4.10.- Realización de las Ferias Libres cantonales y parroquiales, para la exposición y venta de productos agrícolas.

4.11.- Gestionar la dotación de semillas de plantas mejoradas y donar o vender con precios subsidiados a los agricultores para lograr una mejor producción en cantidad y calidad.

Art. 5.- En el presupuesto del GAD Cantonal de cada año, se hará constar una partida presupuestaria para el cumplimiento de los objetivos y actividades de la Unidad de Desarrollo Agropecuario, partiendo de la planificación participativa con técnicos y agricultores del Cantón, y orientadas de manera especial a los micro y pequeños productores.

Art. 6.- Para cumplir las actividades de la Unidad de Desarrollo Agropecuario se podrán establecer convenios de Cooperación Institucional con todos los organismos de desarrollo públicos y privados, nacionales o internacionales, que apoyen el desarrollo agropecuario en sus diferentes etapas de selección de semillas, siembra, cultivo, cosecha y comercialización de productos agrícolas y ganaderos.

Art. 7.- En todo cuanto no estuviera previsto en esta ordenanza, se procederá de acuerdo a lo que disponen las leyes correspondientes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. -

SEGUNDA. - Quedan derogadas las Ordenanzas expedidas con anterioridad por el Concejo Municipal del cantón Sozoranga; así como cualquier otra ordenanza o norma que se oponga a la presente.

La presente Ordenanza, entrara en vigencia, a partir de su aprobación por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sozoranga, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sozoranga, a los 11 días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
**ORLI RENAN FLORES
GUERRERO**

Lcdo. Orli Renan Flores Guerrero
ALCALDE DEL CANTÓN SOZORANGA

LUIS EDUARDO
TANDAZO
ACARO

Firmado digitalmente
por LUIS EDUARDO
TANDAZO ACARO
Fecha: 2024.01.23
15:42:42 -05'00'

Abg. Luis Eduardo Tandazo
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - CERTIFICO: Que la ordenanza precedente fue conocida, discutida y aprobada en primera, segunda y definitiva instancia por el Concejo Municipal de Sozoranga, durante el desarrollo de las Sesiones Ordinarias, celebradas los días 11 y 18 de enero del 2024 en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sozoranga, 19 de enero del 2024

Firmado digitalmente
por LUIS EDUARDO
TANDAZO ACARO
Fecha: 2024.01.23
15:43:44 -05'00'

Ab. Luis Eduardo Tandazo
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON SOZORANGA, a los diecinueve días del mes de enero del 2024 a las 10h00.- De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, envíese tres ejemplares de la ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

Firmado digitalmente
por LUIS EDUARDO
TANDAZO ACARO
Fecha: 2024.01.23
15:44:13 -05'00'

Ab. Luis Eduardo Tandazo
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN SOZORANGA, a los veintitrés días del mes de enero de 2024, a las 09h00.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO**.- La ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto, de conformidad con lo previsto en el Art. 324 de la Ley antes señalada se promulgará en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
**ORLI RENAN FLORES
GUERRERO**

Lcdo. Orli Renan Flores Guerrero
ALCALDE DEL CANTÓN SOZORANGA

SECRETARIO DEL CONCEJO. - Certifico que el Lcdo. Orli Renan Flores Guerrero, Alcalde del cantón Sozoranga, proveyó y firmó la **ORDENANZA PARA LA CREACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN EL GAD DEL CANTON SOZORANGA PROVINCIA DE LOJA**, el veintitrés de enero de 2024.

Firmado digitalmente por
LUIS EDUARDO TANDAZO ACARO
Fecha: 2024.01.23
15:44:36 -05'00'

Sozoranga, 23 de enero de 2024

Ab. Luis Eduardo Tandazo
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Resolución de Consejo No. 06-CPP-2023-2027

EL CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA

Considerando:

Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.- Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los consejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;*

Que el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, establece las competencias exclusivas de los gobierno provinciales sin perjuicio de las determinadas en la Ley;

Que el artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, preceptúa: *“Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones:...g) Autorizar la contratación de empréstitos destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos previstos en el plan provincial de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando las disposiciones previstas en la Constitución, la ley y las ordenanzas que se expidan para el efecto”;*

Que el artículo 50 literales a) y k), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: *“Atribuciones del prefecto o prefecta provincial.- Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: a) ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial... k) “Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan al patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia”;*

Que el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, referente a la Priorización de programas y proyectos de inversión, en su numeral 3, señala: *“Para el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, por parte de la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, en el marco de lo que establece la Constitución de la República y la Ley”;*

Que la Ordenanza de Ordenadores de Gasto y de Pago del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, señala en su artículo 7, disposición séptima, que para la realización de Convenios de crédito: “ 1. El prefecto o prefecta de la provincia de Pichincha, en aplicación de los artículos 47, literal g) y 50 literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización otorgará los contratos, convenios u otros instrumentos de crédito y los contratos complementarios de las operaciones de crédito, previa autorización del pleno del consejo provincial. La autorización del consejo se efectuará al inicio del procedimiento, en términos generales y se ratificará en forma definitiva en los casos en que se requiere autorización del Comité de Deuda y Financiamiento, conforme el inciso tercero del artículo 139 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que la Dirección Financiera emitió el Informe 7-CSEN-2024 y en sus conclusiones manifiesta que según lo que establece el artículo 141 del COPLAFP, bajo las condiciones financieras propuestas la operación de crédito a realizarse es sostenible, legal y conveniente para el GAD de la provincia de Pichincha;

Que la Procuraduría Síndica con memorando 1411-PS-23, remite el informe respecto de la legalidad de la operación de crédito y cumplimiento de la normativa legal para que el “Programa de Desarrollo Integral de la provincia de Pichincha - PRODEPI”, sea tratado en el Pleno del Consejo Provincial;

Que la Dirección de Planificación con MEM-6-DP-24 y anexo con MEM-23-DP-24, emite el Informe Técnico, en el punto 6 del primer memorando señala: “En conclusión, se puede indicar que el Programa de Desarrollo Integral de la Provincia de Pichincha está alineado a los instrumentos de planificación y a la normativa vigente”; y,

Por lo expuesto y en ejercicio de sus atribuciones.

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar la Declaratoria de Prioridad y Autorización del mecanismo de Endeudamiento Público del “Programa de Desarrollo Integral de la provincia de Pichincha - PRODEPI” otorgado por el Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe - CAF hasta por cuarenta y un millones de dólares de los Estados Unidos de América, destinado a financiar el “Programa de Desarrollo Integral de la provincia de Pichincha - PRODEPI”, en los términos y condiciones propuestos por la entidad financiera.

Artículo 2.- Aprobar la obligación presupuestaria para el servicio del crédito y de la contraparte.

Artículo 3.- Autorizar a la Prefecta del Gobierno Provincial de Pichincha, en su calidad de representante legal, para que proceda a suscribir el correspondiente Contrato de Préstamo y demás instrumentos legales que se requieran para la obtención del crédito con el Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe - CAF para el financiamiento del “Programa de Desarrollo Integral de la provincia de Pichincha - PRODEPI”, una vez otorgada la Garantía Soberana por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 4.- La Dirección Financiera, será la encargada de la administración y ejecución de los recursos, de emplearlos en los términos que constan en el contrato de crédito como de los proyectos, cumpliendo cabalmente sus objetivos, a través de su capacidad operativa.

Disposición Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Provincial, como en el Registro Oficial y otros medios de difusión institucional.

Cúmplase y notifíquese.

Dada en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 24 de enero del 2024.



PAOLA PABÓN C.

Prefecta Provincial de Pichincha



SANTIAGO ZURITA O.

Secretario del Consejo

CERTIFICO, que la presente Resolución fue discutida y aprobada en la sesión Ordinaria No. 10 2023-2027 del Consejo Provincial de Pichincha, efectuada el 24 de enero de 2024.



Dr. Santiago Zurita O.

SECRETARIO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA

Quito, 24 de enero de 2024.



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.